GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 2011-47

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: Puerto Rico continúa enfrentando una crisis energética. La dependencia excesiva en combustibles derivados del petróleo nos ha convertido en presa de la volatilidad en el precio del petróleo a raíz de trastornos geopolíticos en otras partes del mundo. Esta vulnerabilidad atenta contra la vida, la salud, la economía, el ambiente y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034, se declaró una emergencia en la infraestructura de generación eléctrica en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000 ("Ley 76") y se estableció como una prioridad el desarrollo de una nueva infraestructura generatriz que no dependa de combustibles derivados del petróleo, que use fuentes alternas como el gas natural y fuentes renovables que abundan en Puerto Rico como el viento y el sol, entre otras. Dicha Orden Ejecutiva ordenó la utilización del proceso expedito de la Ley 76 para el trámite de los permisos de todos los proyectos de renovación de la infraestructura energética de Puerto Rico, definidos en la Orden Ejecutiva como "Proyectos de Energía".

POR CUANTO: El 12 de abril de 2011, el aumento y las fluctuaciones en el precio del petróleo dieron paso a la firma de la Orden Ejecutiva Núm. OE 2011-13, declarando la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordenando la utilización del procedimiento expedito dispuesto en la Ley 76 de conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. 2010-34. Dicha Orden Ejecutiva respondió al hecho de que, en menos de un año, el precio del barril de petróleo aumentó más de un 50%.

POR CUANTO: La situación es tan crítica que, en marzo del 2011, el gobierno federal reconoció la amenaza de la seguridad energética de los Estados Unidos y anunció un plan para reducir, en una tercera parte (1/3), la dependencia del petróleo.

POR CUANTO: La situación en Puerto Rico es mucho más grave que la del resto de los Estados Unidos puesto que nosotros dependemos de derivados del petróleo para un 70% de nuestra generación eléctrica, mientras que el resto de los Estados Unidos depende de

combustibles derivados del petróleo solamente para un 1% de su generación.

POR CUANTO: Esta dependencia excesiva afecta adversamente nuestra capacidad de competir en la economía mundial y pone en riesgo la calidad de vida de los puertorriqueños. Es por eso que esta administración ha trabajado y continúa trabajando con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de soluciones para renovar nuestra infraestructura energética y reducir nuestra dependencia de derivados del petróleo.

POR CUANTO: El gobierno federal reconoció que el gas natural es la primera alternativa para reducir la dependencia en el petróleo. Antes de tal reconocimiento, Puerto Rico ya había tomado tal determinación al anunciar la conversión de varias de nuestras plantas para que operen con gas natural y la construcción de Vía Verde para llevar gas natural a varias de estas plantas y otros proyectos de energía renovable.

POR CUANTO: No podemos postergar o detener la renovación de nuestra infraestructura de generación energética. Ese compromiso ha sido reiterado por la Asamblea Legislativa al dictaminar en la Ley Núm. 32 de 14 de marzo de 2011 que "[e]s impostergable la renovación urgente de la infraestructura para generar energía amigable y así poder encaminar a Puerto Rico a disminuir su dependencia de combustibles derivados del petróleo". Esta Ley le concedió al Gobernador la facultad de emitir nuevas órdenes para acelerar los procesos de tramitación de permisos para atender la crisis energética.

POR CUANTO: Puerto Rico no puede depender solamente de los proyectos iniciados al amparo de las Órdenes Ejecutivas OE-2010-034 y OE-2011-13. Es necesario seguir tramitando e implementando diversos mecanismos para promover la utilización de fuentes de energía alterna y renovable.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordeno la utilización del proceso expedito, al amparo de la Ley 76, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna en Puerto Rico (los "Proyectos de Energía"). Los Proyectos de

Energía incluyen, sin limitarse, proyectos nuevos de generación y conversiones a gas natural, proyectos de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna tales como energía eólica, energía solar, biomasa, hídrica y marina.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los pertinentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se mantiene el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Sub-comité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 76, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2011.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 6 de octubre de 2011.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO